



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°222-2024-MDB

Breña, 16 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS:

El Informe N°547-2024-ULCP-OA/MDB de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N°838-2024-OA/MDB de la Oficina de Administración, el Informe N°0412-2024-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, el Memorándum N°471-2024-MDB/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 136.1 del Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *una vez que el otorgamiento de la buena pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar,*

Que, el Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF dispone en su Artículo 141° los Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que precisa lo siguiente:

141.1. *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

141.2. *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles; contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.*

141.3. *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado-entiéndase la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por la OSCE-regulan la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el otorgamiento de la Buena Pro, su consentimiento e inclusive la pérdida de esta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento, entre otros actos;

Que, en ese sentido la Resolución N°099-2023-OSCE/PRE que resuelve la modificación de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, que establece las "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado—SEACE" precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección;

Que, la citada Directiva respecto de la actuación de la Buena Pro, establece en el inciso r) del numeral 11.2.3. señala textualmente lo siguiente: "**r) Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida**";

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N°063-2023-OGA/MDB y reconfirmado con Resolución Administrativa N°070-2023-OGA/MDB, otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°04-2023-CS/MDB-2 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PUEBLO JOVEN "28 DE JULIO" UBICADO EN EL SECTOR 1 DEL DISTRITO DE BREÑA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2462105, a favor del Postor Adjudicatario INVERSIONES ROMAYSE S.A.C. con RUC N°20524892881, por el importe de S/ 1'126,262.82 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Dos con 82/100 Soles);

Que, mediante Informe N°547-2024-ULCP-OA/MDB, de fecha 15 de abril de 2024, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se dirige a la Oficina de Administración, informando sobre la pérdida de la Buena Pro otorgada al Postor Adjudicatario **INVERSIONES ROMAYSE S.A.C.** de la Adjudicación Simplificada N°04-2023-CS/MDB-2 de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Pueblo Joven "28 de Julio" ubicado en el Sector 1 del Distrito de Breña-Provincia de Lima-Departamento de Lima" CUI N°2462105, **por la causal de no suscripción del Contrato dentro del plazo establecido en la Ley**, en tanto no acudió a la subsanación de documentación observada dentro del plazo otorgado por la Entidad;

Que, mediante Memorándum N°838-2024-OA/MDB, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad a fin de que en su condición de órgano responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización que así lo requieran; emita su respectiva opinión legal y continúe el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°0412-2024-OAJEI/MDB, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, opina por la procedencia y viabilidad legal de la emisión del acto resolutorio de parte del Titular de la Entidad, que declare la pérdida de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°04-2023-CS/MDB-2 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Pueblo Joven "28 de Julio" ubicado en el Sector 1 del Distrito de Breña- Provincia de Lima- Departamento de Lima" CUI N°2462105, otorgada al Postor Adjudicatario INVERSIONES ROMAYSE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

S.A.C. dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del Contrato dentro del plazo establecido en la Ley;

Que, mediante Memorando N°471-2024-MDB/GM, de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite la documentación obrante para proceder según las funciones de la Secretaría General en mérito al literal n), del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°595-2023-MDB;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° y 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-CS/MDB-2 para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PUEBLO JOVEN "28 DE JULIO" UBICADO EN EL SECTOR 1 DEL DISTRITO DE BREÑA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA**" CUI N°2462105, que fue otorgada al Postor Adjudicatario **INVERSIONES ROMAYSE S.A.C**, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del Contrato dentro del plazo establecido en la Ley, en tanto no acudió a la subsanación de la documentación observada dentro del plazo otorgado por la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** y a la **UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad www.munibrena.gob.pe y en el Portal Web del Estado Peruano www.gob.pe/munibrena.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Breña

CHRISTIAN GUILLERMO CERPA ALUJBA
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Breña

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
ALCALDE